



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

B. Nofuentes López

C. Mora Luján

Consuelo Campos Malo

J.A. Acosta Gómez

J.A. Medina Cobo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a las veinte horas (20h) se reúnen, siguiendo instrucciones dadas por la Generalidad Valencia en relación a COVID19, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día once de junio de dos mil veintiuno, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.

I.- PROPUESTA SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN IMPULS CONSUMO 2021 (795307T)

Vista la propuesta de convenio entre la Associació Impuls y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la realización de una actividad específica en materia de consumo, en el ejercicio 2021.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre Associació Impuls y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la realización de



una actividad específica en materia de consumo, en el ejercicio 2021, por un importe de mil quinientos euros (1.500 euros).

DOS.- Los interesados deberán aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- PROPUESTA SUBVENCIÓN ESCOLA DANSES I RODALLA ACTIVIDADES 2021 (786479H)

Leída la propuesta de Convenio entre L'Associació Grup de Danses Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los cursos de baile y la escuela de canto de estilo durante el año 2021.

Emitidos los dictámenes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar el Convenio entre L'Associació Grup de Danses Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los cursos de baile y la escuela de canto de estilo durante el año 2021.

DOS.- Fijar el importe de la subvención en tres mil doscientos euros (3.200 euros)

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

III.- PROPUESTA ABONO RECIBO Y LIQUIDACIÓN ANTIC REGNE 19 (530080Y)

Vista la solicitud de pago de la cuota de 24,61 €, en concepto de liquidación del 2º trimestre de 2020 del inmueble A. Regne de Valencia, 19.

Consultados los antecedentes obrantes en esta secretaría, y dado que el importe reclamado resulta de la aplicación de los coeficientes de participación en los gastos de la Comunidad de Propietarios de la Calle Antic Regne de Valencia 19, y que corresponden a este Ayuntamiento por la titularidad del local sito en la planta



baja recayente a las calles Antic Regne de Valencia, número 19 y María Zambrano, números 1, 3 y 5.

Emitidos los informes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

UNO.- Abonar veinticuatro con sesenta y un euros (24,61 €), a favor de la Comunidad de propietarios de la calle Antic Regne de Valencia 19, en concepto de liquidación 2º trimestre de 2020,

DOS.- Que la comunidad de propietarios, en lo sucesivo, deberá dirigirse a este Ayuntamiento a través del registro electrónico, mediante presentación de instancia general, en la que quien ostente su legal representación de forma acreditada, solicite en nombre de la misma (con indicación de su número de identificación fiscal), el pago del importe resultante de la liquidación practicada, que detallará los gastos comprensivos de la misma, concepto y período a que obedecen y coeficiente de participación que se aplica, acompañándola de las justificaciones pertinentes.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.-

IV.- PROPUESTA CONVENIO L'ANIMETA 2021 (787007Q)

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación para al Agricultura Ecológica de Quart L'Animeta y el Ayuntamiento de Quart para la mejora del medio ambiente y la calidad paisajística del municipio durante el ejercicio de 2021.

Emitidos los informes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la Asociación para al Agricultura Ecológica de Quart L'Animeta y el Ayuntamiento de Quart para la mejora del medio ambiente y la calidad paisajística del municipio durante el ejercicio de 2021.

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a cuatro mil novecientos euros (4.900 euros)



TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

V.- PROPUESTA CONCESIÓN SUBVENCION FCJCV (754676M)

Vista la propuesta de Convenio entre la Federación de Casas de Juventud de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la gestión de las Casas de Juventud de Quart de Poblet durante el año 2021

Emitidos los informes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la la Federación de Casas de Juventud de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la gestión de las Casas de Juventud de Quart de Poblet durante el año 2021

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a cincuenta y cuatro mil quinientos euros (54.500 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VI.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES MATINAL XIQUETS 2021/2022 (801669E)

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde aprobar las Bases que han de regir las ayudas para el Servicio de Matinal Xiquets, alumnado de Educación infantil (2º ciclo) y Primaria, para el curso 2021/2022, informadas debidamente por los servicios correspondientes.

VII.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES AYUDAS SER JOVEN (EDUCACIÓN EN VALORES 2021) [701746Y]

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales de fecha veintidós



de Junio de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno Local aprueba la concesión de ayudas Ser Jove, Educación en valores 2021.

VIII.- PROPUESTA APROBACIÓN SUBVENCIÓN PATRONATO INTERPAL.
F. ESTEVE PROYECTO SEPIFE 2021 (793355H)

Leída la propuesta de convenio entre la Asociación Patronato Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart para el programa de empleo con apoyo de personas con discapacidad psíquica del municipio de Quart durante el ejercicio de 2021.

Emitido los informes preceptivos y en el que se hace constar por el Departamento económico que existe una consignación para este convenio por importe de dieciocho mil euros (18.000 euros).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la la Asociación Patronato Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart para el programa de empleo con apoyo de personas con discapacidad psíquica del municipio de Quart durante el ejercicio de 2021

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a dieciocho mil euros (18.000 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

IX.- PROPUESTA APROBACIÓN SUBVENCIÓN PATRONATO INTERPAL.
F. ESTEVE PROYECTO MANTENIMIENTO CENTROS 2021 (794590Y)

Vista la propuesta de convenio entre la Asociación Patronato Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart para el mantenimiento de los centros especializados de atención a personas con discapacidad psíquica del municipio de Quart de Poblet durante el ejercicio 2021

Emitido los informes preceptivos y en el que se hace constar por el Departamento económico que existe una



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

consignación para este convenio por importe dieciocho mil euros (18.000 euros).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la la Asociación Patronato Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart para el mantenimiento de los centros especializados de atención a personas con discapacidad psíquica del municipio de Quart de Poblet durante el ejercicio 2021

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a dieciocho mil euros (18.000 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

X.- PROPUESTA CONCESIÓN SUBVENCIÓN GRUP CAMBRA RENAIXENÇA 2021 (793267K)

Vista la propuesta de convenio entre Grup Vocal de Cambra Renaixença y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los cursos y actividades de canto coral durante el año 2021,

Emitido los informes preceptivos y en el que se hace constar por el Departamento económico que existe una consignación para este convenio por importe mil trescientos noventa y cinco euros (1.395 euros)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre el Grup Vocal de Cambra Renaixença y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo los cursos y actividades de canto coral durante el año 2021,

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a mil trescientos noventa y cinco euros (1.395 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XI.- PROPUESTA SUBVENCIÓN PATRONATO INTMPAL. FCO. ESTEVE PROYECTO INSPIRA'T 2021 (793284J)

Leído el expediente de propuesta de convenio entre Asociación Patronato Intermunicipal Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para el desarrollo del programa Inspira't durante el ejercicio 2021.

Emitido los informes preceptivos y en el que se hace constar por el Departamento económico que existe una consignación para este convenio por importe dos mil quinientos euros (2.500 euros)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la Asociación Patronato Intermunicipal Francisco Esteve y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para el desarrollo del programa Inspira't durante el ejercicio 2021.

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a dos mil quinientos euros (2.500 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XII.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES AYUDAS ESTUDIO EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO) (804680M)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarlas, y que se sigan los trámites reglamentarios.

XIII.- PROPUESTA SUBVENCIÓN AMAS DE CASA TYRIUS 2021 (IGUALDAD) (780259T)

Leído el expediente de propuesta de convenio entre la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la realización de actividades en materia de igualdad de



oportunidades entre hombres y mujeres, en el ejercicio 2021.

Emitido los informes preceptivos y en el que se hace constar por el Departamento económico que existe una consignación para este convenio por importe dos mil ciento cincuenta y seis euros (2.156 euros)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar el convenio entre la Asociación la Asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Quart de Poblet y el Ayuntamiento de Quart de Poblet para la realización de actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ejercicio 2021

DOS.- Hacer constar que el importe del convenio se eleva a dos mil ciento cincuenta y seis euros (2.156 euros)

TRES.- Hacer constar que el interesado deberá aportar el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUATRO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

XIV.- PROPUESTA AYUDAS INICIATIVA EMPRENDEDORA. FOMENTO EMPLEO AUTONOMO, EMPLEO Y MEJORA EMPLEABILIDAD (798618R)

Vista la propuesta presentada por la Concejalía de Empleo y Promoción Económica y Comercio, y emitidos los dictámenes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar las Bases para la concesión de ayudas destinadas a la iniciativa emprendedora.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

TRES.- Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

XV.- PROPUESTA APROBACIÓN BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL USO DEL VALENCIANO EN EL COMERCIO LOCAL (798913 C)



Vista la propuesta presentada por Comercio, y emitidos los dictámenes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Aprobar las Bases para la concesión de ayudas destinadas a fomento del uso del valenciano en el comercio local

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

TRES.- Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

XVI.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

XVI. 1 .- EXPDTE. R.P. 22/2020. (546503H)

Don Cristóbal Magaña Vera, con DNI 70718667S, presenta, ante este Ayuntamiento, en fecha 26/08/2020, con número de Registro General de Entrada 11170, reclamación de responsabilidad patrimonial, por las lesiones físicas producidas, presuntamente, a consecuencia de una caída en la Avenida de Sant Onofre.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclama

da asciende a la cantidad de cinco mil setecientos cuarenta euros (5.740 €), según cálculo de indemnización presentada por el interesado, tras la curación de las lesiones declaradas, que se incorpora al expediente.

En fecha 15/12/2020, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...)No consta en nuestro archivo ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños(...)».

En informe técnico, emitido el 25/01/2021, se deja constancia de que: «(...)En un lateral de la acera, junto al alcorque del árbol y la plaza de aparcamiento de discapacitados, se localizan varias baldosas de acera y adoquín de aparcamiento que se han movido y se aprecia un pequeño desnivel de unos 3 mm, movimiento producido probablemente por las raíces del árbol. Se ha realizado parte de trabajo a la Brigada de obras para que procedan a retirar y volver a colocar las baldosas y adoquines en una superficie de unos 2m2(...)».



Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, habiendo transcurrido el mismo sin que por el mismo se presentaran alegaciones, documentos o justificaciones

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en el ordenamiento jurídico español, encuentra su anclaje constitucional no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE), sino también, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución cuando establece: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa»*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar»*.



de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o



anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es al reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/7/2000).



Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que *«para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación»* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

En este sentido, el Dictamen 739/2011, de 15 de junio, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es concluyente en cuanto a la desestimación de una reclamación de indemnización por daños sufridos por una supuesta caída en la vía pública porque "con la documentación que obra en el expediente no ha quedado acreditada la realidad de los hechos alegados por la interesada, ya que únicamente aporta fotografías del lugar del accidente y documentación médica relativa a las lesiones ocasionadas pero no presenta documento alguno del que se desprenda que la caída se produjo en las circunstancias indicadas en su reclamación".

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por el reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de la existencia de un defecto en la acera por la que deambulaba en una relación de causa-efecto, no aportando prueba alguna de haberlas sufrido como consecuencia del funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas.



Por otra parte, en lo concerniente a la causa de la lesión alegada, cabe afirmar que la Administración no tiene el deber de responder si no hay defecto o irregularidad en las aceras o en otros lugares públicos en que se producen las caídas o si las deficiencias carecen de entidad suficiente para producir el daño, porque en este caso el daño derivará, bien de la falta de diligencia al deambular (de la distracción del peatón caminante), bien de la acción u omisión de otros peatones o de terceras personas.

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera... precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que sólo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar o no el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

En el caso que nos ocupa, el desnivel de 3 milímetros, constatado en el informe emitido al respecto por los servicios técnicos municipales, tras las oportunas comprobaciones realizadas en visita de inspección, carece de entidad o relevancia suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de esta administración, pudiendo haberse advertido por el reclamante con una atención normal cuando caminaba por dicho espacio.



Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de Policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre los daños alegados por el reclamante en su vehículo y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración *«que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos»* y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Don Cristóbal Magaña Vera, con DNI 70718667S, en el expediente RP 22/2020 - 546503H, por las lesiones físicas cuya indemnización reclama, por no existir la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, ni la suficiente entidad del desnivel en la acera que alega como causa directa de la producción de la lesión.



DOS.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

XVI. 2.- EXPDTE. R.P. 17/2021 (787683E)

En fecha 19 de mayo de 2021, con número de Registro de Entrada 7985, don Juan Ramón Bondía Quilis, con NIF 52674027W, presenta instancia, poniendo de manifiesto los daños sufridos en la piedra de la entrada del taller Azulejos Artísticos Bondía, sita en C. Reverendo José Palacios, nº19, a consecuencia de las obras realizadas en la acera de la calle anteriormente mencionada.

En fecha 20 de mayo de 2021, se envía a la solicitante comunicación de inicio de expediente, requiriéndole, asimismo, para que, en un plazo de 10 días, subsane su solicitud de iniciación, por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de acreditar el momento en el que los daños efectivamente se produjeron, es decir, el día del siniestro, y evaluar económicamente la responsabilidad patrimonial reclamada, apercibiéndole de que, si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Aceptada la notificación en la misma fecha de su envío, han transcurrido los 10 días del plazo de subsanación concedido, sin que por la reclamante se haya procedido a subsanar la solicitud en los términos del citado requerimiento.

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 21.1 de la citada ley «(...)En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o



desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes, en relación con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial instada por don Juan Ramón Bondía Quilis, por los daños sufridos en la piedra de la entrada del taller Azulejos Artísticos Bondía, sita en C. Reverendo José Palacios, nº 19, a consecuencia de las obras realizadas en la acera de la calle anteriormente mencionada, dar por concluso el procedimiento y, en consecuencia, ordenar el archivo de actuaciones.

DOS.- Notifíquese el acuerdo de declaración de desistimiento a la persona solicitante y a los terceros interesados personados en el procedimiento, a fin de que éstos últimos, si lo consideran oportuno, puedan instar su continuación en el plazo de diez días desde que hayan sido notificados del mismo.

XVI. 3.- EXPDTE. R.P. 18/2021 (789397K)

En fecha 21 de mayo de 2021, con número de Registro de Entrada 8198, don David Martínez Sánchez, con NIF 48387336M, presenta instancia, poniendo de manifiesto los daños sufridos en el vehículo con matrícula 6654-FHJ, a consecuencia del mal estacionamiento por parte de la grúa al trasladar dicho vehículo de la Calle Reverendo Padre José Palacios a la Avenida del Mediterráneo.

En fecha 25 de mayo de 2021, se envía al solicitante comunicación de inicio de expediente, requiriéndole, asimismo, para que, en un plazo de 10 días, subsane su solicitud de iniciación, por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de acreditar el momento en el que los daños efectivamente se produjeron, es decir,



el día del siniestro, y evaluar económicamente la responsabilidad patrimonial reclamada, apercibiéndole de que, si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Aceptada la notificación el día 31 de mayo de 2021, han transcurrido los 10 días del plazo de subsanación concedido, sin que por la reclamante se haya procedido a subsanar la solicitud en los términos del citado requerimiento.

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 21.1 de la citada ley *«(...)En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables»*.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes, en relación con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad d ellos señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial instada por don David Martínez Sánchez, por los daños sufridos en el vehículo con matrícula 6654-FHJ, a consecuencia del mal estacionamiento por parte de la grúa al trasladar dicho vehículo de la Calle Reverendo Padre José Palacios a la Avenida del Mediterráneo.



DOS.- Notifíquese el acuerdo de declaración de desistimiento a la persona solicitante y a los terceros interesados personados en el procedimiento, a fin de que éstos últimos, si lo consideran oportuno, puedan instar su continuación en el plazo de diez días desde que hayan sido notificados del mismo.

XVI. 4.- EXPDTE. R.P. 19/2021 (741600A)

Don Juan José Díaz Moreno, con DNI 48687351P, presenta, ante este Ayuntamiento, en fecha 24/02/2021, con número de Registro General de Entrada 2875, reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños producidos, presuntamente, a consecuencia de una caída mientras circulaba, en motocicleta, por la Avenida de la Generalitat Valenciana.

En fecha 11/06/2021, la Policía Local de este municipio, emite informe en el que hace constar que: *«(...) la av. Generalitat Valenciana se encuentra en el término de Manises (...)»*.

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en el ordenamiento jurídico español, encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa»*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la



LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Pues bien, la ley regula el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos con la concurrencia de determinados requisitos. Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, precisamente, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe de la Policía Local de este Ayuntamiento, cabe concluir que esta administración no es competente para conocer de la reclamación de responsabilidad formulada, por cuanto no es titular del servicio de conservación y mantenimiento de la vía pública donde hipotéticamente se produjo la lesión.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015 y concordantes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde, acuerda:

UNO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Juan José Díaz Moreno, con DNI 48687351P, en el expediente RP 19/2021 - 741600A, por los daños cuya indemnización reclama, por cuanto esta administración no es competente para conocer de la reclamación formulada por no ser titular del servicio de conservación y mantenimiento de la vía pública donde hipotéticamente se produjo la lesión.



DOS.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada.

XVII.- EXPEDIENTES GASTOS COMUNIDAD PROPIETARIOS:

XVII.1.- GASTO 2º TRIMESTRE ANTIC R. VALENCIA 19 (530080Y)

Visto el expediente de referencia, que trae causa de la solicitud de pago de la cuota de veinticuatro con sesenta y un euro (24,61 €), en concepto de Liquidación del 2º trimestre de 2020,

Consultados los antecedentes obrantes en Secretaría, se comprueba que el importe reclamado resulta de la aplicación de los coeficientes de participación en los gastos de la Comunidad de Propietarios de la Calle Antic Regne de Valencia 19, que corresponden a este ayuntamiento por la titularidad del local sito en la planta baja recayente a las calles Antic Regne de Valencia, número 19 y María Zambrano, números 1, 3 y 5.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Abonar veinticuatro con sesenta y un euro (24,61 €, a favor de la Comunidad de propietarios de la calle Antic Regne de Valencia 19, en concepto de Liquidación 2º trimestre de 2020,

DOS.- Recordar a la citada comunidad de propietarios que, en lo sucesivo, deberá dirigirse a este ayuntamiento a través del registro electrónico, mediante presentación de instancia general, en la que quien ostente su legal representación de forma acreditada, solicite en nombre de la misma (con indicación de su número de identificación fiscal), el pago del importe resultante de la liquidación practicada, que detallará los gastos comprensivos de la misma, concepto y período a que obedecen y coeficiente de participación que se aplica, acompañándola de las justificaciones pertinentes.

XVII.2.- LIQUIDACIONES 1ER. TRIMESTRE Y CUOTAS REPARACIONES FILTRACIONES EN ANTIC R. VALENCIA 19 (779113C)

Visto el expediente solicitando el pago de las cuotas del primer trimestre de 2021, de la factura emitida en concepto de localización de filtraciones y de las cuotas 1 y 2 de reparación de las mismas, por importe total de setecientos veinticuatro euros con cuarenta y tres céntimos (724,43 €).

Consultados los antecedentes obrantes, se comprueba que el importe reclamado en concepto de liquidación de la cuota del primer trimestre de 2021, resulta de la aplicación del coeficiente de



participación en los gastos de la citada Comunidad de Propietarios, asignado al local propiedad de este ayuntamiento, sito en la planta baja recayente a las calles Antic Regne de Valencia, 19 y María Zambrano, 1, 3 y 5, correspondiendo, además, a este ayuntamiento el pago de los gastos reclamados en concepto de localización de filtraciones y de las cuotas 1 y 2 de reparación de las mismas, por cuanto se produjeron a causa de una avería privativa en el local de referencia.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Abonar la cantidad total de setecientos veinticuatro euros con cuarenta y tres céntimos (724,43 €) a favor de la Comunidad de propietarios de la calle Antic Regne de Valencia 19, correspondientes a la suma de los siguientes importes: 53,45 € liquidados en concepto de cuota del primer trimestre de 2021; 396 € facturados por la realización de los trabajos de localización de las filtraciones producidas por la avería privativa en el referido local de propiedad municipal y 274,98 € liquidados en concepto de cuotas 1 y 2 de reparación de las filtraciones (cada una de ellas por importe de 137,49 €).

DOS.- Recordar a la citada comunidad de propietarios que, en lo sucesivo, deberá dirigirse a este ayuntamiento a través del registro electrónico, mediante presentación de instancia general, en la que quien ostente su legal representación, de forma acreditada, solicite en nombre de la misma (con indicación de su número de identificación fiscal), el pago del importe resultante de la liquidación practicada, que detallará los gastos cuyo abono se reclama, concepto y período a que obedecen y coeficiente de participación que se aplica, acompañándola de las justificaciones pertinentes y del código IBAN correspondiente a la cuenta donde deba efectuarse el ingreso

XVII.3.- PROPUESTA ABONO DEUDA CDAD. PROPIETARIOS ANTIC R. VALENCIA, 19 (761411Q)

Visto el expediente de referencia, que trae causa de la solicitud de pago de las cuotas en concepto de Liquidación del 1º, 3º y 4º trimestre de 2020, por importe total de 290,23 €, registrada con el número de entrada 5252, de fecha 31/03/2021.

Consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría, se comprueba que el importe reclamado resulta de la aplicación de los coeficientes de participación en los gastos de la Comunidad de Propietarios de la Calle Antic Regne de Valencia 19, que corresponden a este ayuntamiento por la titularidad del local sito



en la planta baja recayente a las calles Antic Regne de Valencia, número 19 y María Zambrano, números 1, 3 y 5.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO.- Abonar doscientos noventa euros con veintitrés céntimos (290,23 €), a favor de la Comunidad de propietarios de la calle Antic Regne de Valencia 19, en concepto de Liquidación del 1º, 3º y 4º trimestre de 2020, a través de cuenta bancaria.

DOS.- Recordar a la citada comunidad de propietarios que, en lo sucesivo, deberá dirigirse a este ayuntamiento a través del registro electrónico, mediante presentación de instancia general, en la que quien ostente su legal representación, de forma acreditada, solicite en nombre de la misma (con indicación de su número de identificación fiscal), el pago del importe resultante de la liquidación practicada, que detallará los gastos cuyo abono se reclama, concepto y período a que obedecen y coeficiente de participación que se aplica, acompañándola de las justificaciones pertinentes.

XVIII.- PROPUESTA APROBACIÓN BAREMO Y NORMATIVA AYUDAS ALQUILER VIVIENDA 2021 (793126P)

Vista la propuesta presentada, y emitidos los dictámenes preceptivos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda:

UNO.- Aprobar el baremo y normativa de ayudas para alquiler de vivienda, para el ejercicio de 2021.

DOS.- Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

TRES.- Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinte minutos del día al principio reseñado, veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.